



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
21/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 251/2017**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5977/2018, de Juana Antonio Noguez Rivas , delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexo: 1. Copias certificadas del decreto número tres mil trescientos veintisiete.	36244

Documento recibido el treinta y uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional de la que deriva el presente incidente, mediante el cual informa de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se toma conocimiento de lo anterior, **sin que ello suspenda el presente procedimiento de incumplimiento de sentencia.**

Notifíquese; por lista.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

RMS/EDBG

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11. (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las